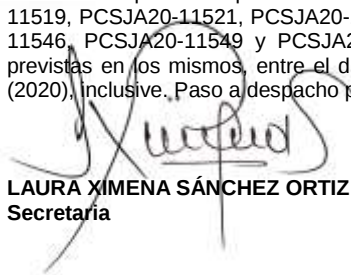


Secretaría (Constancia): Se deja en el sentido de informar al señor juez que el presente proceso se encontraba suspendido por el término de 45 días hábiles, contados a partir del 19 de febrero que calenda, por acuerdo entre las partes. Así mismo, se informa que por disposición del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en el marco de a emergencia sanitaria suscitada en torno a la pandemia por COVID-19 (Coronavirus), a través de los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11567, se ordenó la suspensión de los términos judiciales, salvo las excepciones previstas en los mismos, entre el día lunes, dieciséis (16) de marzo y el día martes, treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020), inclusive. Paso a despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Caicedonia Valle del Cauca, Agosto 12 de 2020.


LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**

AUTO No. 1013

Proceso: Reconocimiento de Obligación Natural
Demandante: María Nubia Piedrahita
Demandado: Nelson Alberto Campo Córdoba
Radicado: 76-122-40-87-001-2017-00537-00

Caicedonia Valle del Cauca, Septiembre once (11) de dos mil veinte (2020)

I. OBJETO DE LA PROVEDENCIA

Corresponde a este Despacho Judicial, reanudar de oficio el presente proceso y fijar fecha y hora a efecto de que tenga lugar la continuación de la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES

En atención a la constancia secretarial que antecede y como quiera que el presente proceso se encontraba suspendido por el término de cuarenta y cinco (45) días hábiles, es decir, hasta el pasado 11 de agosto que calenda, corresponde a esta judicatura dispensar cumplimiento al precepto normativo contenido en el inciso segundo del artículo 163 del Código General del Proceso, cuando preceptúa:

“Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudará de oficio el proceso. También se reanudará cuando las partes de común acuerdo lo soliciten.”

Así las cosas, dado que la causal de suspensión invocada fue el acuerdo entre las partes y en virtud a lo establecido en la norma consultada, corresponde a este Operador Judicial reanudar de oficio el presente proceso, procediendo a fijar fecha y hora a efecto de que tenga lugar la continuación de la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE**,

RESUELVE

Primero.- REANUDAR de oficio el presente proceso verbal de reconocimiento de la obligación natural promovido por la Señora María Nubia Piedrahita, en contra del Señor Nelson Alberto Campo Córdoba, por las razones brevemente expuestas en la parte considerativa de este proveído.

Segundo.- CITAR a las partes para que concurran a la realización de la continuación de la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, dentro de este Proceso verbal de reconocimiento de la obligación natural promovido por la Señora María Nubia Piedrahita, en contra del Señor Nelson Alberto Campo Córdoba.

Para tal fin se señala el día **MIÉRCOLES VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), A PARTIR DE LA HORA JUDICIAL DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00am).**

Tercero.- ADVERTIR a las partes intervinientes en este proceso que, en razón a la imposibilidad física de comparecer a este Despacho Judicial, como consecuencia estado de emergencia económica, social y ecológica decretado por el Gobierno Nacional en el marco de la pandemia por COVID-19 (Coronavirus), para el desarrollo de la aludida audiencia, se deberá hacer uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones TIC, conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020, Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia.

Cuarto.- REQUERIR a las partes, a fin de que cumplan con la carga procesal de comparecer a la referida audiencia, para que absuelvan los respectivos interrogatorios de parte que este Despacho les formulará, con la advertencia de que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funda la contestación de la demanda siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ

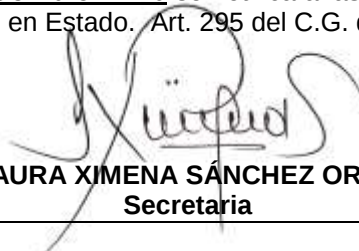
Juez

Nota: Esta página de suscripción escaneada, hace las veces de un formato de firma electrónica y se emplea por necesidad de atender el servicio, con base en acuerdos como el PCSJA20-11519 del 19 de marzo de 2020, suscrito por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura y demás normas pertinentes. Lo anterior, debido a la orden de trabajo en casa para funcionarios y empleados de la Rama Judicial, en medio de la emergencia sanitaria suscitada por la pandemia del

Coronavirus – COVID-19. Previo a su anexo, se ha efectuado un procedimiento interno de validación de seguridad en el Juzgado Promiscuo Municipal con función de Control de Garantías de Caicedonia, Valle.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

ESTADO CIVIL No. 022
Del Auto anterior **1013** de fecha **septiembre 11-20**
Hoy, **septiembre 14-20** se notifica a las partes por
anotación en Estado. Art. 295 del C.G. del P.


LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria